

LA FIRMA | El Gobierno de Aragón debería revelar el contenido económico del contrato para la celebración del Moto GP en Motorland. El principio democrático de transparencia debería primar sobre otras consideraciones
Por José Manuel Aspas Aspas, abogado

Secreto mercantil y control democrático



SIDRO GIL

EN el pleno de las Cortes de Aragón de 1 de diciembre, ante una interpelación de IU, el consejero de Economía se negó a revelar el contenido económico del contrato firmado el 1 de marzo de 2011 entre el Gobierno aragonés, Ciudad del Motor de Aragón, S.A. (Motorland) y Dorna Sports, S.L. para la celebración de la prueba de Moto GP en el circuito de Alcañiz hasta 2016.

El motivo que adujo es que en dicho contrato se pactó entre las partes una cláusula de confidencialidad, por lo que los aspectos económicos del mismo no pueden darse a conocer si no hay un acuerdo entre ellas. «No es un tema de transparencia, sino de cumplimiento de la legalidad», dijo el Sr. Bono Ríos. A contrario de lo declarado por el consejero, si es una cuestión de transparencia, además de legalidad. Las razones son diversas. Apuntaré sólo cinco.

En primer lugar, de las tres personas jurídicas contratantes, dos son de naturaleza pública: la Diputación General de Aragón, porque lo dice el Estatuto de autonomía de Aragón, y la Ciudad del Motor de Aragón, S.A., por ser una sociedad mercantil en mano pública, cuyos socios mayoritarios son la propia Diputación General de Aragón, la Diputación Provincial de Teruel y el Municipio de Alcañiz.

Segunda, el convenio es un contrato que se califica como contrato privado. Al desconocer su contenido no es posible pronunciarse sobre su naturaleza jurídica, aunque si fue firmado por las dos personas jurídicas del sector público, según se informó en el pasado mes de marzo, sería dudoso. Si sólo hubiese sido firmado por Ciudad del Motor de Aragón, S.A., sin interve-

nir la Diputación General de Aragón, sería un contrato privado por no ser el sujeto una Administración pública, aunque con algunas dudas por el objeto social de la compañía mercantil pública y por su carácter de ente instrumental de tres Administraciones públicas socias. En todo caso, su preparación y adjudicación se rige por el derecho administrativo.

Tercera, el principio de libertad de pactos permite incluir en el contrato cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración. Una cláusula de confidencialidad es contraria al principio de buena administración, que recoge expresamente el Estatuto de autonomía de 2007, cuando está en juego dinero público. También es contraria al ordenamiento jurídico, si se pretende eludir el control parlamentario sobre la actividad del sector público empresarial. Y el secreto, en una democracia, puede ser contrario al interés público; en dicho régimen de gobierno rige el principio de transparencia, frente al excepcional del secreto. Dicha cláusula podría ser nula y se debería tener por inexistente.

«Una cláusula de confidencialidad es contraria al principio de buena administración, cuando está en juego dinero público»

Cuarta, el motivo aducido por el miembro del Gobierno aragonés del PP -el secreto mercantil- es el mismo que en 2010 alegó el Gobierno aragonés del PSOE-PAR, en sede parlamentaria, para negar al grupo parlamentario del PP, en la anterior legislatura, información sobre contratos y personal contratado en el sector empresarial público; entonces, a la legislación mercantil se unió la protección de los datos personales respecto a los trabajadores.

Quinta, frente a la promesa de la transparencia, en la campaña electoral del PP y en el discurso de investidura de la candidata Sra. Rudi Úbeda, la respuesta parlamentaria de un miembro de su Gobierno no cuadra. En cualquier caso, como se dice en los Evangelios: «Por sus frutos los conoceréis» (Mateo, 7:16).

Es incomprensible la falta de transparencia y la posible vulneración del derecho de información de un Gobierno regional y de su galaxia de entes instrumentales respecto al parlamento territorial. Salvo que haya algo que ocultar aunque fuese firmado o tolerado por el anterior Gobierno. Frente al deber de secreto mercantil, prevalece el derecho de información de los diputados que establece el Reglamento parlamentario, que tiene fuerza de ley. También se incumple el Estatuto de autonomía de Aragón, que, expresamente, recoge el principio democrático de transparencia. En los tiempos que corren, la transparencia es garantía de una buena administración por la Administración, bajo la dirección de un Gobierno democrático. El secreto y la opacidad son contrarias al poder democrático.